

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0732

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso, indicando el lugar del cumplimiento de la obligación.

Cumpla los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso, adecuando la demanda, referente a las pretensiones, que deben ser precisas y claras, aclarándose las pretensiones referentes a capital y los intereses de plazo, indicando las sumas que certifique la entidad demandante¹

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 del decreto 806 del 2020.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

24	O	V	09/25/2021	199,330	118,571	3,162	0	
25	O	V	10/25/2021	203,167	114,834	3,062	0	
26	O	V	11/25/2021	207,077	111,025	2,961	0	
27	O	V	12/25/2021	211,065	107,141	2,857	0	
28	O	V	01/25/2022	215,127	103,184	2,752	0	
29	O	V	02/25/2022	219,269	99,150	2,644	0	
30	O	V	03/25/2022	223,490	95,039	2,534	0	
31	O	V	04/25/2022	227,791	90,849	2,423	0	
32	O	V	05/25/2022	232,176	86,578	2,309	0	
33	O	V	06/25/2022	236,645	82,225	2,193	0	
34	O	V	07/25/2022	241,202	77,787	2,074	0	
35	O	V	08/25/2022	245,844	73,265	1,954	0	
36	O	V	09/25/2022	250,577	68,655	1,831	0	
37	O	V	10/25/2022	255,400	63,957	1,706	0	
38	O	V	11/25/2022	260,316	59,169	1,578	0	

Conforme al art 6 Y 11 del decreto 806 de 2020. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) MARIA ISABEL RAMÍREZ VANEGAS, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10afda2289aea343a02adc96acbc45370aa8a2e57513ce067cc3a0ebe1cfafa**
Documento generado en 12/06/2022 05:08:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**